CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA

ENTRE

WOM S.A.

Y

[●]

A [●] de [●] de [●], entre, [●], Rol Único Tributario Nº [●], representada por [●], cédula de identidad Nº [●], ambos/todos domiciliados en [●], en adelante [●] o el "Cliente", por una parte, y por la otra, WOM S.A., RUT N° 78.921.690-8, representado por [●], cédula de identidad N° [●], ambos con domicilio en General Mackenna N° 1369, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente también denominada "WOM" o la "Beneficiaria", cada una denominada individualmente "Parte" y conjuntamente denominadas las "Partes", quienes exponen que acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura, en adelante el " Contrato":

PRIMERO. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Conforme al Decreto N°65, de 10 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de setiembre 2020 y sus modificaciones, se otorgó a WOM una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones para la realización del Proyecto MACROZONA NORTE, "Código: FDT2019-01-NTE", a efectos de que instale, opere y explote el Servicio de Infraestructura licitado y adjudicado, en la Región de Atacama y Región de Antofagasta, en los términos exigidos en las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01, y según lo comprometido por WOM en el marco del Concurso Público previamente referenciado en relación con lo autorizado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante "SUBTEL") en dicho decreto y sus posteriores modificaciones, en el Informe de Ingeniería de Detalle autorizado a través del Oficio ORD. N°14.682 /GFDT 435 del 08 de noviembre de 2021 y la demás normativa sectorial aplicable.

En virtud del interés del Cliente de contratar los servicios de WOM, es que las Partes suscriben el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales WOM debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que el Cliente se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, según se definen más adelante.

Para efectos del Contrato, se entenderá por Cliente y Beneficiaria, a las respectivas empresas individualizadas en la comparecencia, y a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial de cada una de ellas, o bien que tengan entre sí la calidad de personas relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

SEGUNDO. DEFINICIONES.

2.1 Alojamiento de Equipos: Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX o POIIT Terrestre, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión a nivel de infraestructura del Cliente con el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona.

2.2 BAE: Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01.

2.3 BG: Bases Generales del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01.

2.4 Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIIT comprometidos, en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona correspondiente, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre.

2.5 Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica: Lugar en el que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman a la Macrozona.

2.6 COEOIT: Un par de filamentos contenido en el(los) cable(s) de fibra óptica que conforma(n) los TRIOT comprometidos, destinado exclusivamente para el monitoreo de la infraestructura óptica a desplegar en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica Concurso Público “Fibra Óptica Nacional” Código: FDT-2019-01 MACROZONA NORTE Código: FDT2019-01-NTE.

2.7 Conexión Óptica para Clientes: Prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a través de la cual se provee interconexión a nivel de infraestructura física para (a) instalar jumper de fibra óptica entre dos posiciones de un ODF, sin acceso a un Canal Óptico Terrestre, o (b) fusionar filamentos de un cable de un tercero (Cliente o futuros asignatarios de concursos del FDT) para conectarlo a un Canal Óptico Terrestre en un Punto de Derivación comprometido por la Beneficiaria.

2.8 Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las BAE, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año.

2.9 Informe de Ingeniería de Detalle: Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final de la MACROZONA NORTE y de los correspondientes Trazados Regionales de Infraestructura Óptica, el cual es coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado y que está basado en los resultados obtenidos de los estudios preliminares exigidos por las BAE y que fuere observado a través del Oficio ORD. N° Nº8.856, GFDT Nº233, del 17 de junio de 2021; y posteriormente aprobado por Oficio ORD. Nº14.684 /GFDT Nº437, del 08 de noviembre de 2021, modificado mediante Oficio ORD.Nº941 GFDT-DIP-DJ 10, de fecha 17 de enero de 2023, todos de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.

2.10 Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Documento emitido a SUBTEL por la comisión de expertos de que trata el numeral 9.2.2. del Anexo N° 9 de las BAE, en que se contiene una recomendación técnica, fundada y no vinculante para SUBTEL acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual que debiera cobrar la Beneficiaria a los Clientes por las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, contenidas en el Contrato.

2.11 Obras Civiles en PIX y POIIT: Corresponde a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para el acceso de cables del Cliente a los PIX y POIIT, los cuales serán comercializados por WOM a sus clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud del Cliente - correspondiente a fibra óptica u otros medios - a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la MACROZONA NORTE. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX y POIIT, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX y POIIT Terrestre para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente.

2.12 Oferta de Servicios de Infraestructura: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga a WOM y que se materializa para con el Cliente en este Contrato.

2.13 Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases: Aquel período de tiempo durante el cual la WOM no podrá disminuir las exigencias de las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la autorización respectiva, más el tiempo que medie entre dicha fecha de publicación y la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones.

2.14 Procedimiento de Actualización y de revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura: Mecanismos estipulados en el Anexo N° 9 de las BAE, cuyo objetivo es establecer la forma de actualizar mediante indexación el valor de las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, que se materializa en el Contrato, y, también, el modo de revisar el valor de tales tarifas máximas así como su polinomio de indexación.

2.15 Proyecto: MACROZONA NORTE Código: FDT2019-01-NTE, adjudicado en el Concurso Público "Fibra Óptica Nacional" Código: FDT-2019-01.

2.16 Proyecto Técnico: Proyecto presentado por WOM en los términos señalados en el inciso en el inciso primero del Artículo 15º de la Ley, el DS 99 y la RE 3.774, de 2012, en relación con lo dispuesto en el numeral 1.14 del Anexo N° 1, de las BAE, para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.

2.17 PIX : Corresponden al lugar físico o sitio, emplazado en la capital regional correspondiente, en el cual convergen uno o más TRIOT Terrestres que permiten el acceso a todos los POIIT Terrestres comprometidos del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1.1.4 del Anexo N° 1 y el Anexo N° 4 de las BAE. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por WOM en virtud del Contrato.

2.18 POIIT Terrestre: Lugar físico o sitio donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo de Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por WOM en virtud del Contrato.

2.19 Punto de Derivación: Aquella infraestructura física para telecomunicaciones en la que la Beneficiaria debe disponer de una mufa de empalme y una reserva de cable de fibra óptica, así como eventualmente una cámara de empalme, para la atención de futuros requerimientos de los Clientes del Servicio de Infraestructura, según corresponda a la solución técnica comprometida. En este lugar se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura, para acceder a un Canal Óptico Terrestre.

2.20 Servicio de Infraestructura: Aquel servicio prestado por WOM mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada mediante Decreto N° 65, de 10 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, en la forma y condiciones previstas en las BG y BAE, y en la normativa vigente.

2.21 Servicio Preferente: Corresponde a la obligación que pesa sobre WOM de aplicar un porcentaje de descuento, sobre las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de su Oferta de Servicios de Infraestructura, en favor de futuros asignatarios del FDT, la cual deberá cumplirse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las BAE. El porcentaje de descuento sobre las tarifas máximas comprometidas para el cumplimiento de esta obligación debe ser igual o superior al 90% del monto de las tarifas máximas señaladas.

2.22 SLA: Niveles de Servicio a que está obligado a cumplir WOM para con el Cliente.

2.23 Supervisión Técnica de Visitas: Prestación del Contrato mediante la cual la Beneficiaria dispondrá de personal calificado para acompañar al personal del Cliente que requiera acceder a algún PIX, Punto de Derivación o POIIT Terrestre para realizar una intervención en equipos propios del Cliente.

2.24 TRIOT Terrestre(s): Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos POIIT o extremos de sección consecutivos, o entre un POIIT y el PIX del respectivo trazado.

2.25 Trazado Regional de Infraestructura Óptica: Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en las Regiones de Atacama y de Antofagasta, independientes entre sí, la cuales está conformada por PIX, Puntos de Derivación, POIIT y TRIOT comprometidos. Dicha infraestructura deberá permitir que el Cliente pueda transportar señales ópticas para telecomunicaciones, mediante el uso de los Canales Ópticos Terrestres entre dos POIIT cualquiera y/o entre un Punto de Derivación y un PIX o POIIT y/o entre cualquier POIIT y el respectivo PIX de una región determinada. Asimismo, esta infraestructura deberá soportar la obligación de Servicio Preferente.

TERCERO. OBJETO DEL SERVICIO Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

3.1. Por el presente instrumento, el Cliente encarga a WOM la provisión del Servicio de Infraestructura, (en adelante, el o los "Servicio/s"), el que consistirá en: (i) la Provisión de Canales Ópticos; (ii) el Alojamiento de Equipos en PIX, POIIT; (iii) las Obras Civiles en Puntos de Derivación/PIX/POIIT; y (iv) Supervisión Técnica de Visitas (supervisión y mantenimiento), todos los cuales se proveerán en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIIT que más adelante se señalan, conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en el Anexo N° 1 de las BAE, y al Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

Para estos efectos, el Cliente deberá conectarse a las redes externas de fibra óptica, por medios propios y asumir los costos de dicha conexión. Se entiende por redes externas de fibra óptica aquellas redes no pertenecientes a FON y por medio de las cuales el Cliente accederá a la MACROZONA NORTE, de FON. En particular, dicha conexión podrá hacerse en cualquier PIX, Puntos de Derivación y POIIT, los que se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

PIX comprometido		Ubicación de los PIX - Macrozona Norte								
Código	Nombre	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
					G	M	S	G	M	S
PIX-NTE02-01	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	Pedro Lobos N°8163, Lote 68 Manzana CH, Villa México	23	35	41,2	70	23	3,2
PIX-NTE03-01	Copiapó	Copiapó	Copiapó	Los Carrera Norte N°6527 (antiguo N°5047)	27	24	51,8	70	16	47

Tabla 1 Listado de PIX

POIITs

POIIT Terrestre		Ubicación de los POIIT Terrestres Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Norte								
Código	Nombre	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
					G	M	S	G	M	S
POIIT-NTE02-01	Sierra Gorda	Sierra Gorda	Sierra Gorda	Colon N°14	22	53	26,39	69	19	6,01
POIIT-NTE02-02	Taltal	Taltal	Taltal	Manuel Rodriguez N°1670	25	24	12,66	70	28	33,66
POIIT-NTE02-03	Ollagüe	Ollagüe	Ollagüe	Calle Los Heroes s/n, Ollague	21	13	31,30	68	15	23,07
POIIT-NTE02-04	San Pedro de Atacama	San Pedro de Atacama	San Pedro de Atacama	Simón Tito N°38	22	54	58,46	68	11	34,08
POIIT-NTE02-05	Tocopilla	Tocopilla	Tocopilla	Calle San Martín N°1388	22	5	49,51	70	12	14,75
POIIT-NTE02-06	María Elena	María Elena	María Elena	Av Pedro de Valdivia S/N, Maria Elena	22	20	36,22	69	40	17,74
POIIT-NTE02-07	Calama	Calama	Calama	Diego de Almagro N° 2523	22	26	51,60	68	55	56,15

				Lote 21 Manzana 9 Población Alemania						
POIIT-NTE02-08	Mejillones	Mejillones	Mejillones	Calle Santa Cruz N°540, Mejillones	23	6	16,48	70	26	2,83
POIIT-NTE02-09	Baquedano	Sierra Gorda	Baquedano	Baquedano sector sitios de telefonía movil S/N	23	19	49,24	69	50	37,87
POIIT-NTE02-10	Caspana	Calama	Caspana	Vegas y Recursos s/n, Caspana	22	20	5,90	68	12	41,10
POIIT-NTE02-11	Caleta Coloso	Antofagasta	Caleta Coloso	Avenida San Pedro N° 294 Lote 1 Manzana A Caleta San Pedro de Coloso	23	45	39,92	70	27	46,39
POIIT-NTE02-12	Toconao	San Pedro de Atacama	Toconao	Lascar N°500, Toconao	23	11	24,90	68	0	1,50
POIIT-NTE02-13	Paposo	Taltal	Paposo	Yumbes N°61	25	0	31,89	70	27	54,78
POIIT-NTE02-14	Estación Ascotan	Ollagüe	Estación Ascotan	Ruta CH-21 Km 140 Ascotán	21	41	38,73	68	15	0,82
POIIT-NTE02-15	Paranal	Antofagasta	Paranal	Observatorio Paranal, Ruta B-710k S/N	24	38	48,50	70	21	2,10
POIIT-NTE02-16	Carolina de Michilla	Mejillones	Carolina de Michilla	Esquina de Calle dos quebradas s/n, Michilla	22	42	41,08	70	16	36,01
POIIT-NTE03-01	Caldera	Caldera	Caldera	Rene Schneider 331, Chile	27	3	56,59	70	48	47,16
POIIT-NTE03-02	Tierra Amarilla	Tierra Amarilla	Tierra Amarilla	Callejón las Flores número 1048 (antiguo número 54)	27	29	23,66	70	16	8,33
POIIT-NTE03-03	Chañaral	Chañaral	Chañaral	Pedro Aguirre Cerda 756 Chañaral, Chile	26	20	43,99	70	36	43,16
POIIT-NTE03-04	Alto del Carmen	Alto del Carmen	Alto del Carmen	Terreno La Hacienda. Localidad de la Junta, Alto del Carmen, atrás de Carabineros	28	45	17,28	70	29	7,12
POIIT-NTE03-05	Freirina	Freirina	Freirina	Río de Janeiro 241, Freirina, Chile	28	30	27,65	71	5	6,18
POIIT-NTE03-06	Huasco	Huasco	Huasco	Sargento Alde 273, Huasco, Chile	28	27	50,70	71	13	30,55
POIIT-NTE03-07	Vallenar	Vallenar	Vallenar	Calle Faez 1717, Vallenar, Chile	28	34	51,60	70	45	16,55
POIIT-NTE03-08	Diego de Almagro	Diego de Almagro	Diego de Almagro	Diego de Almagro 503, Provincia de Chañaral, Chile	26	23	20,50	70	2	46,00
POIIT-NTE03-09	Nantoco	Tierra Amarilla	Nantoco	Lote C, ruta C-33 Km. 13,4 S/N	27	32	14,19	70	16	15,82
POIIT-NTE03-10	Los Loros	Tierra Amarilla	Los Loros	Walker Martinez 584	27	49	56,07	70	6	15,38
POIIT-NTE03-11	La Marquesa	Alto del Carmen	La Marquesa	Ruta C-495 Km. 14 S/N	28	49	4,37	70	22	15,66
POIIT-NTE03-12	Quebrada Seca	Caldera	Quebrada Seca	Sector Barranquillas, Ruta C-370 Km. 37,78 aproximadamente, comuna de Caldera.	27	30	52,98	70	53	33,93
POIIT-NTE03-13	Bahía Salada	Copiapó	Cruce C-358 – Bahía Salada – Cruce C-322, Caldera, Chile	Ruta C-324 S/N	27	43	21,98	70	58	30,72

Puntos de derivación

Punto de Derivación		Ubicación de los Puntos de Derivación Trazado Regional de Infraestructura Óptica Macrozona Norte									
Código	Nombre	Comuna	Localidad	TRIOT	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
					G	M	S	G	M	S
PD-NTE02-001	Cebollar	Ollagüe	Cebollar	TRIOT-NTE02-01	21	30	15,12	68	23	24,25
PD-NTE02-002	Sector en Ruta 21-H	Calama	Sector en Ruta 21-H	TRIOT-NTE02-10	22	12	9,32	68	35	45,68
PD-NTE02-003	Sectro Alto Paposo Ruta B-710	Taltal	Sectro Alto Paposo Ruta B-710	TRIOT-NTE02-09	25	0	5,83	70	24	24,61
PD-NTE02-004	Sector cruce B-70 y Panamericana Norte	Antofagasta	Sector cruce B-70 y Panamericana Norte	TRIOT-NTE02-11	24	1	57,85	70	16	32,89
PD-NTE02-005	Sector Capilla Militar de Antofagasta	Antofagasta	Sector Capilla Militar de Antofagasta	TRIOT-NTE02-14	23	40	55,18	70	24	51,12

PD-NTE02-006	Colupo	Tocopilla	Colupo	TRIOT-NTE02-06	22	13	56,01	69	55	15,80
PD-NTE02-007	Caleta El Fierro	Tocopilla	Caleta El Fierro	TRIOT-NTE02-07	22	37	28,48	70	15	41,70
PD-NTE02-008	Caleta Indígena	Tocopilla	Caleta Indígena	TRIOT-NTE02-07	22	21	7,63	70	15	4,13
PD-NTE02-009	Sector Cruce B-400 y Ruta 1	Antofagasta	Sector Cruce B-400 y Ruta 1	TRIOT-NTE02-08	23	21	30,38	70	25	43,42
PD-NTE02-010	Sector Héroes de La Concepción	Antofagasta	Sector Héroes de La Concepción	TRIOT-NTE02-08	23	32	37,65	70	23	12,63
PD-NTE02-011	La Portada	Antofagasta	La Portada	TRIOT-NTE02-08	23	30	8,86	70	24	26,73
PD-NTE02-012	Cerro Moreno	Antofagasta	Cerro Moreno	TRIOT-NTE02-08	23	26	9,05	70	25	52,56
PD-NTE02-013	Sector Cerro Valenzuela	Antofagasta	Sector Cerro Valenzuela	TRIOT-NTE02-05	23	15	38,23	70	6	30,04
PD-NTE02-014	Chacabuco	Sierra Gorda	Chacabuco	TRIOT-NTE02-04	23	8	10,00	69	34	20,00
PD-NTE02-015	Cerrits Bayos	Sierra Gorda	Cerrits Bayos	TRIOT-NTE02-03	22	39	34,08	69	10	24,70
PD-NTE02-016	Sector Parque Eólico	Calama	Sector Parque Eólico	TRIOT-NTE02-02	22	38	46,14	68	34	27,42
PD-NTE02-017	Itata	Mejillones	Itata	TRIOT-NTE02-12	22	56	43,64	70	16	58,95
PD-NTE02-018	Chiuchiu	Calama	Chiuchiu	TRIOT-NTE02-13	22	21	0,65	68	34	38,96
PD-NTE02-019	Sector Ruta semicostera B-1 S entre Paposo y Taltal	Taltal	Sector Ruta semicostera B-1 S entre Paposo y Taltal	TRIOT-NTE02-16	25	12	26,88	70	26	13,81
PD-NTE03-001	Sector cercano a Santa Juana	Vallenar	Sector cercano a Santa Juana	TRIOT-NTE03-01	28	40	11,46	70	37	12,19
PD-NTE03-002	Maitencillo	Freirina	Maitencillo	TRIOT-NTE03-02	28	31	45,57	70	55	42,06
PD-NTE03-003	Huasco Bajo	Huasco	Huasco Bajo	TRIOT-NTE03-03	28	28	48,31	71	10	13,34
PD-NTE03-004	Sector cercano a Puerto Viejo	Caldera	Sector cercano a Puerto Viejo	TRIOT-NTE03-09	27	20	58,63	70	53	25,94
PD-NTE03-005	Sector cercano a Barranquilla	Caldera	Sector cercano a Barranquilla	TRIOT-NTE03-09	27	32	2,34	70	50	54,41
PD-NTE03-006	Sector cercano a Carrizal	Huasco	Sector cercano a Carrizal	TRIOT-NTE03-04	28	5	24,25	71	8	42,13
PD-NTE03-007	Buitron	Copiapó	Buitron	TRIOT-NTE03-08	27	24	59,17	70	16	38,49
PD-NTE03-008	Caserón	Copiapó	Caserón	TRIOT-NTE03-05	27	21	9,23	70	70	28,07
PD-NTE03-009	Dos Hermanas	Copiapó	Dos Hermanas	TRIOT-NTE03-05	27	19	17,75	70	32	7,62
PD-NTE03-010	Sectro Punta Colorada – Portezuelo Las Bombas	Caldera	Sectro Punta Colorada – Portezuelo Las Bombas	TRIOT-NTE03-06	26	41	22,90	70	43	30,75
PD-NTE03-011	Flamenco	Chañaral	Flamenco	TRIOT-NTE03-06	26	33	30,76	70	40	36,10
PD-NTE03-012	Rodillo	Caldera	Rodillo	TRIOT-NTE03-06	26	59	10,51	70	47	9,42
PD-NTE03-013	El Salado	Chañaral	El Salado	TRIOT-NTE03-07	26	25	18,84	70	19	7,79
PD-NTE03-014	Elisa De Bordos	Tierra Amarilla	Elisa De Bordos	TRIOT-NTE03-11	27	41	31,90	70	12	48,62

Tabla 2 LISTADO DE PUNTOS DE DERIVACIÓN

3.2 Los siguientes documentos se entienden formar parte integrante del Contrato para todos los efectos legales:

1.- BAE.
2.- BG.
3.- Oferta de Servicios de Infraestructura de WOM.
4.- Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos.

En el caso de contradicción entre estos documentos, el orden de prelación será el Contrato luego los documentos que se han enumerado y en ese mismo orden.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

4.1. Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT).

El Servicio consiste en la provisión infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIIT comprometidos, en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona correspondiente, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los PIX,

Puntos de Derivación y POIIT comprometidos en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica del Proyecto MACROZONA NORTE.

WOM dispone de infraestructura que permite el transporte bidireccional de señales ópticas, que provee de 23 de Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 46 filamentos de fibra óptica, de los cuales, un (1) Canal Óptico Terrestre está destinado a la implementación del COEOIT, por lo que el Contrato dispone como mínimo de [●] Canales Ópticos Terrestres, incluyendo el eventual uso de un 1 Canal Óptico Terrestre, equivalente a 2 filamentos de Fibra Óptica, que se dispondrá para atender la obligación el Servicio Preferente, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 29°, 38° y 39°, en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 y en el Anexo N° 8, todos de las BAE.

Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar fundadamente a SUBTEL un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres para prestar el Servicio al Cliente. En este sentido, SUBTEL podrá analizar los antecedentes fundantes de la petición y determinará la pertinencia de este aumento en relación con la autorización requerida.

4.2. Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT.

Los PIX / POIIT corresponden al sitio y la correspondiente edificación donde se instalan todos los equipamientos y elementos necesarios para la provisión del Servicio.

Esta prestación consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX/POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permite la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión del Cliente a los Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la MACROZONA NORTE. El gabinete puede ser dedicado o consistente en uno o más espacios dentro de un rack de 19" para interconectar su equipo de transmisión con el Canal Óptico Terrestre arrendado, según lo establece la sección"5 Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT del "Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos".

Cada PIX/POIIT comprende un sitio dentro del cual hay una edificación para una sala de equipos de transmisión cerrada herméticamente. La edificación ha sido adecuada para alojar los equipos del Cliente y cuenta con sensores de apertura de puertas, sensores de temperatura y humedad, monitoreo y activación alarmas remotas de control de energía, alarmas de humo, alarmas de incendio y equipos de climatización.

Todos los PIX / POIIT tienen acceso a energía eléctrica de redes públicas, con un respaldo con autonomía de al menos de 8 horas en Corriente Continua (Banco de Baterías) para un consumo de hasta 800 Watts por cliente, de acuerdo al punto 1.1.6 de las BAE, todo de acuerdo con proyectos aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Además, cuentan con bancos de baterías con capacidades adecuadas para el consumo de los equipos alojados en cada PIX y POIIT. El Cliente podrá conectarse al Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Norte por medio de jumper al ODF desde donde se tendrá acceso a cada filamento del TRIOT Terrestre correspondiente, según lo establece el Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos.

El Servicio contempla la posibilidad de que los clientes también puedan conectarse al Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la MACROZONA NORTE en los Puntos de Derivación.

Asimismo, el Servicio contempla los espacios físicos necesarios, uso de energía eléctrica, climatización y la supervisión técnica de visitas que permitan el buen funcionamiento de los PIX/POIIT.

El Cliente podrá realizar visitas para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos PIX/POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles para ser acompañado por un representante de WOM, por escrito, al correo soporte.fon@wom.cl , según lo establece el punto "4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del Manual de Mantenimiento Operación y Procedimientos Técnicos.

El Cliente declara que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo las condiciones de seguridad y ambientales. Asimismo declara que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el Servicio y, por lo tanto, manifestar respecto de ellos su total satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte del Cliente están indicados el punto 5 "Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

Será responsabilidad del Cliente contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del Contrato y tres meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura recién mencionados, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que puedan ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos. Cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en PIX/POIIT.

En el caso que el Cliente necesitare trabajar en los racks, realizar conexiones de red y otros trabajos relacionados, deberá solicitar con al menos 24 horas de anticipación el ingreso mediante el envío de un correo electrónico dirigido a WOM S.A. a la dirección soporte.fon@wom.cl , indicando el día propuesto de ingreso y las tareas a realizar dentro del PIX/POIIT, como asimismo individualizar a las personas encomendadas, a efectos de ser acompañado por un representante de WOM S.A. en el PIX/POIIT mientras realice los trabajos, según lo establece el punto 6.2 "Supervisión WOM" del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

El Cliente tendrá un plazo de 90 días a contar del día de hoy para instalar sus equipos y realizar sus conexiones en los PIX/POIIT/ Puntos de Derivación conforme al procedimiento que se indica en el punto 6.1 "Conexión e instalación de equipos Clientes" del Manual Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

4.3. Obras Civiles en PIX/POIIT.

Esta prestación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT, correspondiente a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT. Este Servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a los Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la MACROZONA NORTE. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX/POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX/POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente.

Este Servicio comprende:

(i) Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado.
(ii) Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado.
(iii) Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado.
(iv) Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF.
(v) Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable.

4.4. Servicio de Monitoreo y Supervisión.

Esta prestación consiste en el monitoreo y supervisión centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la MACROZONA NORTE, de las condiciones de operación (ambientales y de seguridad) de los PIX/POIIT. El sistema de supervisión permite revisar la conectividad de los TRIOT y para cada PIX/POIIT, la energía del sistema, las alarmas de apertura, humo e incendio, cámaras de vigilancia internas y externas, y la temperatura y humedad.

Todas estas señales, podrán ser visualizadas el Cliente desde el Centro de Control y Monitoreo de la MACROZONA NORTE, ubicados en:

Ubicación del Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Norte				
Elemento	Nombre	Dirección	Comuna	Región
Centro de Control y Monitoreo	NOC WOM S.A.	Rosas N°2451	Santiago	Metropolitana de Santiago

Las variables y alarmas monitoreadas se encuentran descritas en el punto 4.4 "Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión" del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

Este Servicio se encuentra incorporado a las tarifas asociadas al Canal Óptico Terrestre indicadas en la cláusula quinta.

4.5. Servicio de Atención al Cliente.

WOM cuenta con una oficina de atención al Cliente, las que se encuentran ubicadas en:

Ubicación de las oficinas de atención a Clientes de la Macrozona Norte				
Elemento	Nombre	Dirección	Comuna	Región
Oficina de Atención a Clientes	Antofagasta	Pedro Lobos N°8163, Lote 68 Manzana CH, Villa México, Antofagasta.	Antofagasta	De Antofagasta
	Copiapó	Los Carrera N°6527 (antiguo N°5047)	Copiapó	De Atacama

Tabla 3 UBICACIÓN OFICINAS DE ATENCIÓN A CLIENTES

Desde estas oficinas de atención a clientes, se podrán efectuar pruebas y acceder en forma remota al Sistema de Supervisión y Monitoreo, permitiendo conocer el estado de los distintos elementos Trazado Regional.

En el punto 4.4 "Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión" del Manual de Procedimientos Técnicos se detallan los aspectos técnicos del sistema que hace operativo el Servicio de Monitoreo y Supervisión.

QUINTO: TARIFAS Y FACTURACIÓN.

5.1 TARIFAS.

El Precio de los Servicios se encuentra expresado en pesos chilenos, y no incluye el Impuesto al Valor Agregado. Todos los impuestos que se originen con motivo del Contrato serán de exclusivo cargo del Cliente, de modo que los valores estipulados resulten netos para WOM, salvo aquellos derechos y gravámenes que la ley asigne a una de las Partes, como, por ejemplo, el Impuesto a la Renta, que será de cargo y responsabilidad de WOM.

Las tarifas de las prestaciones de los Servicios se facturarán dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de facturación.

WOM podrá suspender la prestación de los Servicios en caso de no verificarse el no pago de dos o más facturas sucesivas, o bien, 2 o más dentro del plazo de 12 meses. En virtud del no pago antes señalado, WOM deberá enviar un requerimiento de pago mediante carta certificada a efectos que el Cliente pague dentro del plazo de 5 días siguientes a la recepción de dicho requerimiento.

Asimismo, si el Cliente no pagare alguna factura dentro del plazo estipulado su monto devengará el interés máximo convencional permitido para operaciones de dinero, determinado por la Comisión Del Mercado Financiero, desde el mes anterior a la fecha en que se incurrió en mora y el mes anterior al día del pago efectivo de la factura respectiva.

Las tarifas han sido comprometidas por WOM, y establecidas como resultado del proceso de Concurso público para este proyecto y se reajustarán de acuerdo al procedimiento establecido por SUBTEL en el Anexo N° 9 de las BAE.

Las tarifas corresponden a las indicadas en las tablas 5.1 y 5.2 siguientes:

Oferta de Servicios de Infraestructura Macrozona Norte		
Tarifa máxima de las prestaciones (en Pesos Chilenos netos de IVA)		
Prestación	**Modalidad de cobro**	**Tarifa máxima $ (CLP)**
Canal Óptico Terrestre Región de Antofagasta (COT_{NTE02})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre ($/Canal Óptico Terrestre-mes)	33.162.933
Canal Óptico Terrestre Región de Atacama (COT_{NTE03})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre ($/Canal Óptico Terrestre-mes)	16.978.444
Alojamiento de Equipos		
Adecuación de espacio físico (*) (AEF_{NTE})	Cargo por habilitación [$/sitio]	1.526.839
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEF_{NTE})	Cargo por deshabilitación por evento [$/sitio]	1.526.839
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GC_{NTE})	Renta mensual por uso de U ($/U-mes)	162.863
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GD_{NTE})	Renta mensual por m^2 [$/$m^2$-mes]	1.270.330
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE_{NTE})	$/metro lineal	45.805
Uso de energía eléctrica (*) (EE_{NTE})	Renta mensual por kilowatt hora consumido ($/kWh-mes)	197.878
Climatización (*) (CL_{NTE})	Renta mensual por kilowatt hora disipado ($/kWh-mes)	148.409
Supervisión técnica de visitas (*) (ST_{NTE})	Cargo por hora ($/Hr)	35.286
Obras Civiles		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC_{NTE})	Cargo por habilitación por cable ingresado [$/cable ingresado)	2.239.363
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC_{NTE})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [$/metro lineal]	142.505
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC_{NTE})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [$/metro lineal]	185.256
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB_{NTE})	Cargo por bandeja [$/bandeja]	35.286
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF_{NTE})	Renta mensual por bandeja [$/bandeja-mes]	142.505
Conexión Óptica para Clientes		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO_{NTE})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [$ / cruzada ejecutada]	274.831
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO_{NTE})	Renta mensual por cruzada óptica [$ / cruzada ejecutada-mes]	274.831
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FF_{NTE})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [$ / fusión realizada]	1.526.839

Tabla 5.1

Procedimiento de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura.

La Beneficiaria podrá actualizar mediante indexación las tarifas máximas del Contrato según la variación del IPP determinado por el INE para el periodo comprendido entre el mes de postulación y el mes en que le sea otorgada la respectiva recepción conforme de las obras e instalaciones. Para este efecto, la Beneficiaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones, deberá informar mediante el respectivo ingreso en Oficina de Partes de SUBTEL que procederá a aplicar la indexación correspondiente.

Una vez iniciado el Servicio de Infraestructura -previa recepción conforme de las obras e instalaciones-, WOM actualizará sus tarifas máximas anualmente, aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud; si el IPP acumulado para ese período fuera inferior a un 1%, la tarifa máxima se indexará a todo evento por un 1%. Esta tarifa máxima actualizada tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de ingreso de la antedicha solicitud de indexación señalada anteriormente, en Oficina de Partes de SUBTEL.

Previo a finalizar el periodo de vigencia, WOM deberá solicitar a SUBTEL la nueva indexación de sus tarifas. El procedimiento de actualización de las tarifas del Servicio deberá realizarse por la WOM hasta el comienzo del procedimiento de revisión descrito en el siguiente punto.

5.1.1 COBRO DE "USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" Y "CLIMATIZACIÓN".

i. Uso de energía eléctrica (*) (EE_{NTE}) y Climatización (*) (CL_{NTE}):

- El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y "Climatización" se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

Revisión de las tarifas máximas del Servicio:

Este procedimiento se inicia con la proposición que realiza la WOM de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual, a fin de que sean aprobados o rechazados por SUBTEL. Si esta rechaza dicha propuesta, o bien la WOM no la acompaña o lo hace extemporáneamente, la Subsecretaría procederá a determinar las nuevas tarifas y su polinomio de indexación.

Las tarifas máximas resultantes del procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio, así como su polinomio de indexación anual, serán publicadas en el www.wom.cl de dentro del mes calendario siguiente al de la notificación de las nuevas tarifas máximas y, en todo caso, encontrarse vigentes para el inicio del nuevo período en que deben regir.

WOM, al cumplirse el cuarto (4°) año de operación del Servicio, contado desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones deberá someterse a la revisión de sus tarifas máximas vigentes, de modo que las nuevas tarifas comiencen a regir a partir del año sexto (6°).

Para ello, dentro de los siguientes treinta (30) días corridos de cumplido el cuarto (4°) año de operación del Servicio, WOM deberá solicitar a SUBTEL la aprobación de la propuesta de nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual adecuado a la naturaleza del Servicio. Lo anterior considerando la información contenida en su Proyecto Financiero y debiendo acompañar un estudio materializado en un documento físico, y su respectivo soporte digital, que fundamente dichas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual. En tal sentido, las tarifas máximas propuestas deberán estar debidamente respaldadas con una metodología replicable, justificando cada uno de los supuestos considerados y fórmulas de cálculo, así como también señalar las fuentes de información consultadas que respalden la justificación de dicha tarifa máxima. Por su parte el polinomio de indexación anual propuesto deberá considerar el IPP acumulado anual.

Con todo, si el cálculo de las nuevas tarifas máximas resultantes del procedimiento de revisión deriva en un alza de las mismas, dicha alza no podrá sobrepasar —para el primer procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio— el

porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de presentación de la Propuesta y el cumplimiento del cuarto (4°) año de operación del Servicio de Infraestructura. Asimismo, para los siguientes procedimientos de revisión dicha alza no podrá sobrepasar el porcentaje que represente la acumulación del IPP entre la fecha de la última notificación de las nuevas tarifas máximas y la fecha correspondiente al siguiente procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio.

SUBTEL contará con el plazo de ciento veinte (120) días corridos para informar a WOM si acepta o rechaza las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual.

Si SUBTEL acepta las nuevas tarifas máximas, junto al polinomio de indexación anual, estos se mantendrán vigentes por los siguientes seis (6) años de operación del Servicio, contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las tarifas aplicadas a la fecha, cuestión que será informada a WOM.

Transcurrido el cuarto (4°) año del tiempo señalado en el párrafo anterior, SUBTEL realizará un nuevo procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio, de conformidad al procedimiento descrito en este numeral, para que comience a regir por otros nuevos seis (6) años. El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente hasta que termine el Período de Obligatoriedad de las Exigencia de las Bases, en donde las tarifas máximas del Servicio correspondientes al último proceso de revisión tendrán una vigencia de dos (2) años.

En el caso de que WOM no informa, informará extemporáneamente o bien SUBTEL no acepta las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por WOM, se procederá a lo señalado en el siguiente punto.

Revisión de las tarifas máximas a partir de la determinación efectuada por SUBTEL:

Si WOM no informa, informará extemporáneamente o bien SUBTEL no acepta las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación anual propuestos por WOM, la Subsecretaría procederá a elaborar una propuesta que contenga las tarifas máximas del Servicio y su polinomio de indexación anual.

Para estos efectos, la metodología utilizada para determinar las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual deberá ser una que cumpla con los estándares indispensables para proveer, de una manera eficiente u óptima, el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. Dicha metodología considerará las inversiones necesarias para brindar el Servicio, así como también los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital, y el Subsidio asignado, entre otras variables.

SUBTEL dictará al efecto una resolución que pormenorizará los plazos y el detalle del procedimiento de revisión conforme a la metodología antes señalada.

SUBTEL notificará a WOM del inicio del procedimiento de revisión de tarifas máximas del Servicio y su polinomio de indexación anual, a ser determinados por SUBTEL, a fin de que ésta acompañe todos los antecedentes requeridos y cualquier otro que se considere indispensable.

Dentro del plazo de cien (100) días corridos contados desde la notificación del inicio de dicho procedimiento de revisión, SUBTEL notificará a WOM de las nuevas tarifas máximas y el nuevo polinomio de indexación anual, informando a la vez los componentes utilizados en su elaboración.

WOM dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación indicada en el párrafo anterior, deberá informar a SUBTEL sobre la aceptación o bien el rechazo fundado de las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual emanado de la Subsecretaría.

Si WOM no informa su decisión al respecto, la informa extemporáneamente o bien acepta las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual propuesto por SUBTEL, estos estarán vigentes por los próximos seis (6) años de operación del Servicio, contados desde el vencimiento de las tarifas vigentes a esa fecha.

Ahora bien, si WOM rechaza fundadamente las nuevas tarifas máximas, junto al nuevo polinomio de indexación propuestos por SUBTEL, la discrepancia será sometida a la consideración de una comisión de tres (3) expertos, designados uno por WOM, otro por SUBTEL y el tercero de común acuerdo entre ambas Partes.

La comisión de expertos deberá emitir una recomendación técnica, fundada y no vinculante para SUBTEL acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y del nuevo polinomio de indexación anual para el Servicio de Infraestructura, elaborando un Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, el cual deberá considerar, al menos, la metodología empleada para estos conceptos por SUBTEL y la modelación utilizada por WOM. Dicho informe deberá evacuarse por la comisión dentro del plazo de noventa (90) días corridos a contar desde su constitución.

Una resolución de SUBTEL que se dicte al efecto pormenorizará los plazos y el detalle del procedimiento de revisión con base en el informe de la comisión de expertos antes indicado.

Sobre la base de dicho informe será la SUBTEL quien determinará las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual, los cuales estarán vigentes por los próximos seis (6) años de operación del Servicio, contados a partir del vencimiento de las tarifas vigentes a esa fecha.

Transcurrido el cuarto (4°) año del tiempo antes señalado, SUBTEL realizará una nueva revisión de las tarifas máximas del Servicio y su polinomio de indexación anual, de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 9.2.1 del Anexo N°9 de las BAE, y así sucesivamente hasta el término del Período de Obligatoriedad de Exigencia de las Bases, en donde las tarifas máximas del Servicio correspondientes a la última revisión tendrán una vigencia de dos (2) años.

SUBTEL podrá modificar cualquiera de los plazos e hitos señalados en los números anteriores, si así lo estima conveniente, cuestión que será informada oportunamente a WOM.

5.1.2 TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.

El Cliente podrá contratar a WOM Servicios Adicionales en los términos que se acuerden entre las Partes, y serán prestados al alero de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, es decir DECRETO Nº65 del 10.JUN.2020.

Los Servicios Adicionales y sus respectivos precios serán determinados en función de su factibilidad técnica y en cumplimiento del Artículo 40° de las BAE. Las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a los requerimientos del Cliente. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente, respetando la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII, de la Oferta de Servicios de Infraestructura (y específicamente en su Artículo 40°), en el Título VIII, de la Implementación, Seguimiento y Difusión del Proyecto, y en el Anexo N° 7, todos de las BAE, y en los Manuales.

5.2. TARIFAS SERVICIOS PREFERENTES.

Las Tarifas de los Servicios Preferentes corresponden a los indicados en la siguiente tabla:

Tarifas máximas para la obligación de Servicio Preferente Macrozona Norte		
Tarifa máxima de las prestaciones (en Pesos Chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima obligación de Servicio Preferente $ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Antofagasta (COT_{NTE02})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre ($/Canal Óptico Terrestre-mes)	3.316.293
Canal Óptico Terrestre Región de Atacama (COT_{NTE03})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre ($/Canal Óptico Terrestre-mes)	1.697.844
Alojamiento de Equipos		
Adecuación de espacio físico (*) (AEF_{NTE})	Cargo por habilitación [$/sitio]	152.684
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEF_{NTE})	Cargo por deshabilitación por evento [$/sitio]	152.684
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GC_{NTE})	Renta mensual por uso de U ($/U-mes)	16.286
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GD_{NTE})	Renta mensual por m^2 [$/$m^2$-mes]	127.033
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE_{NTE})	$/metro lineal	4.581
Uso de energía eléctrica (*) (EE_{NTE})	Renta mensual por kilowatt hora consumido ($/kWh-mes)	19.788
Climatización (*) (CL_{NTE})	Renta mensual por kilowatt hora disipado ($/kWh-mes)	14.841
Supervisión técnica de visitas (*) (ST_{NTE})	Cargo por hora ($/Hr)	3.528
Obras Civiles		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC_{NTE})	Cargo por habilitación por cable ingresado [$/cable ingresado)	223.936
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC_{NTE})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [$/metro lineal]	14.250
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC_{NTE})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [$/metro lineal]	18.526
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB_{NTE})	Cargo por bandeja [$/bandeja]	3.528
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF_{NTE})	Renta mensual por bandeja [$/bandeja-mes]	14.250
Conexión Óptica para Clientes		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO_{NTE})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [$ / cruzada ejecutada]	27.483
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO_{NTE})	Renta mensual por cruzada óptica [$ / cruzada ejecutada-mes]	27.483
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FF_{NTE})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [$ / fusión realizada]	152.684

Tabla 5.2

El Servicio Preferente se hará efectivo en la medida que exista disponibilidad técnica de conexión a través de un (1) Canal Óptico Terrestre en todos los PIX y POIIT del Trazado Regional de Infraestructura Óptica respectivo, así como en los Puntos de Derivación en los que se requiera.

Los Servicios asociados a la obligación de Servicio Preferente son las mismas y deberán prestarse en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a otros clientes de WOM por Servicios de Infraestructura, a excepción de las tarifas máximas afectas a descuento para las prestaciones materia de la misma.

5.2.1 COBRO DE "USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" Y "CLIMATIZACIÓN":

i. Uso de energía eléctrica (*) (EE_{NTE}) y Climatización (*) (CL_{NTE}):

- El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y "Climatización" se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

5.2. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

Las tarifas que se deriven del Servicio se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, WOM entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los Servicios prestados el mes anterior, de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las Partes acuerdan que la factura será enviada al correo electrónico determinado por el Cliente, entendiéndose por recibida al día hábil siguiente del envío del documento.

2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de recepción y/o envío de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito más adelante. Luego de transcurrido dicho plazo las Partes entienden como aceptados los Servicios cobrados en la misma.

Procedimiento de Impugnación:

a. Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.

b. En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. WOM se obliga a emitir dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la impugnación una nota de crédito por el 50% del monto impugnado. Dicha impugnación se someterá a decisión de una comisión técnica regulada en el Contrato, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.

c. Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima sexta, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.

d. En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por WOM y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente a 1 Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.

e. El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el árbitro resuelva. WOM procederá con la facturación si así corresponde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro.

f. Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión, WOM si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.

g. Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d) anterior.

Por otra parte, WOM semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece este Contrato o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente, determinado por la Comisión para el Mercado Financiero, desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. WOM enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día hábil siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

SEXTO. PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN.

El plazo del Contrato será de un mínimo de [●] años contados desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el lapso de tiempo que reste para completar el período de las tarifas vigentes referidas en la cláusula quinta sea inferior a los 6 años, podrá contratarse con plazo mínimo equivalente al lapso de tiempo que reste para completar el plazo de actualización de las tarifas. En caso de que un Cliente requiera de uso de infraestructura de forma esporádica, podrá solicitar a WOM la contratación bajo un plazo de contratación inferior a los anteriormente señalados.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES DE WOM.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, en las BG y BAE, y demás normativa aplicable, serán obligaciones esenciales de WOM, entre otras, las siguientes:

1. Ejecutar dentro de los plazos pactados, los Servicios, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Contrato, BG, BAE y normativa aplicable.
2. Cumplir y observar todas las leyes, reglamentos y normativas pertinentes, aplicables o relacionadas con la prestación de los Servicios.
3. Contar con todas las autorizaciones y/o permisos exigidos por la normativa aplicable para la prestación de los Servicios, debiendo WOM mantenerlos vigentes, durante toda la vigencia del Contrato.
4. Cumplir íntegra y oportunamente todas y cada una de las obligaciones que directa o indirectamente contraiga en favor de los trabajadores que destine para la ejecución del Contrato, como también aquellas que emanan de la normativa vigente, como impuestos, cotizaciones previsionales y seguros que deba pagar o retener de las contraprestaciones, vinculadas a los Servicios que dichos trabajadores le presten.
5. El Servicio será supervisado y gestionado por WOM los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos establecidos por SUBTEL en las BAE. Para efectos de los tiempos de respuesta, la severidad de las fallas se clasifica en los siguientes tres niveles:

Crítica (severidad 1): Para WOM no es posible prestar el Servicio en los términos requeridos en el Contrato. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido y requiere corrección inmediata. Además, cualquier condición que pueda afectar severamente la seguridad del personal, también será considerada como una falla crítica de nivel de severidad 1.
Mayor (severidad 2): El tendido no funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado por WOM. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.

Menor (severidad 3): WOM puede utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta gravemente las operaciones generales.
Dependiendo del nivel de severidad de la falla, se exige cumplir con los tiempos de respuesta a fallas, según sea el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro.

Severidad de la Falla	Crítico	Mayor	Menor
Ventana de Soporte	7 x 24		
Tiempo de Respuesta	30 Minutos	1 Hora	Siguiente día hábil
Tiempo de Restablecimiento	6 Horas	12 Horas	36 Horas
Tiempo de Resolución	7 días corridos	15 días corridos	30 días corridos

Dónde:

El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre hasta que ambas Partes (WOM y el proveedor y/o encargado del mantenimiento y reparaciones) se encuentran comunicadas y trabajando sobre el problema. SUBTEL recibirá copia de dicha notificación o reporte.

El tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde que ambas partes comienzan a trabajar en la falla y se determina el tipo de severidad y las causas de la misma, hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para regresar el tendido a su estado operativo en condiciones normales.

El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde que WOM notifica la falla, hasta el momento en que se soluciona la misma.

Sin embargo, sabiendo de la necesidad de mantener el servicio activo, los cortes que se pudieren ocasionar serán atendidos en el menor plazo posible ya que existirá personal disponible en forma permanente.

Todos los tiempos de respuesta y restablecimiento consideran una situación climática normal y excluyen expresamente situaciones provocadas, directa o indirectamente, por eventos de fuerza mayor como fenómenos climáticos que afectan a la Región de Atacama y a la Región de Antofagasta.

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor al día siguiente desde que WOM emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor en la forma prescrita en la cláusula décima, respectivamente.

6. WOM dará aviso al Cliente de las indisponibilidades programadas del Servicio, conforme a sus procedimientos internos habituales contenidos en el numeral 9 del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos. En caso de una

indisponibilidad del Servicio no programada (como por ejemplo aquellas descritas bajo la cláusula décima del Contrato) que cause una afectación significativa del mismo, WOM se obliga a dar aviso al Cliente en la forma más rápida que sea razonablemente posible, considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate. El procedimiento a seguir se encuentra señalado en el numeral 9 del Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.

7. Cuando WOM decida realizar cambios en sus sistemas y equipos y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios, deberá informar previamente al Cliente. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el Proyecto de Infraestructura en alguna forma, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de SUBTEL.

8. WOM deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como asimismo en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, estos deberán ser reestablecidos por WOM al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por WOM hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.

En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de Servicio, WOM podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello al Cliente y a SUBTEL, inmediatamente después de cesada la emergencia.

No serán de responsabilidad de WOM las indisponibilidades del Servicio que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas del Cliente como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa del Cliente. Las referidas circunstancias sólo serán de responsabilidad de WOM cuando medie de su parte, o sus dependientes, por actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de WOM acciones de indemnización de perjuicio, o repetición por perjuicios del Cliente cuando fueren determinados judicialmente. WOM se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a su Cliente, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula novena.

9. WOM se obliga a no discriminar los Servicios entre sus clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.

De esta manera, si entre WOM y alguno de sus clientes -distinto a [●]- se convinieran servicios o condiciones más favorables de los cuales que suscribió con [●] mediante este Contrato, WOM extenderá tales condiciones a [●].

7.2. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, en las BG y BAE, y demás normativa aplicable, serán obligaciones esenciales del Cliente, entre otras, las siguientes:

1. Pagar, en tiempo y forma, las Tarifas de los Servicios.
2. Suministrar oportunamente a WOM la información que sea necesaria para la ejecución de los Servicios.
3. El Cliente se obliga a dar aviso a WOM en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio, continuidad o disponibilidad del mismo. Todos los tiempos de respuesta entre WOM y el Cliente comenzarán a correr desde el momento en que el cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a WOM al correo soporte.fon@wom.cl . A partir de la recepción del referido correo electrónico comenzará a correr los plazos de tiempo de respuesta, tiempo de restablecimiento y tiempo de resolución para la reparación de las fallas que se indican en la cláusula séptima. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación de envío de correo no será oponible respecto de la obligación de tiempos de respuesta de WOM respecto de SUBTEL.
4. El Cliente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, WOM no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores del Cliente. Cuando estas obligaciones se vean incumplidas

como resultado de actos u omisiones que impliquen una negligencia grave respecto de WOM sus dependientes, WOM asumirá la responsabilidad que le quepa. En dicho caso, el Cliente podrá ejercer en contra de WOM acciones de indemnización de perjuicio, cuando estos fueren determinados judicialmente o determinados por un acto administrativo de término de la Autoridad Competente. WOM se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a su Cliente, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula novena.

5. Con todo, el Cliente será el único responsable de todas las obligaciones que surjan para con sus respectivos usuarios o suscriptores, no teniendo WOM responsabilidad ni relación alguna con éstos, a excepción de los supuestos indicados en el numeral precedente.

6. Será de exclusivo cargo y obligación del Cliente la obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos clientes.

7.3. PROHIBICIONES DE WOM.

De acuerdo con el artículo 38 de las BAE, la Beneficiaria no podrá sin autorización previa de SUBTEL, enajenar la concesión otorgada en razón del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01, en especial respecto de los Canales Ópticos Terrestres, y en general, sobre la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de este.

7.4. PROHIBICIONES DEL CLIENTE.

De acuerdo con el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las BAE, el Cliente se encontrará sujeto a las siguientes prohibiciones:

(i) Ceder el Contrato;
(ii) Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido;
(iii) Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen del Contrato y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo Nº 38 de las BAE; y
(iv) Incurrir en prácticas que vulneren los principios de seguridad de la información y que pudieren afectar con ello a otros clientes de WOM, o a ésta última.

Asimismo, el Cliente declara expresamente que, en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con WOM, y no las otras entidades del grupo.

Para permitir la oportuna supervisión de la SUBTEL del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente y WOM S.A, ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las BAE del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01.

OCTAVO. TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales al pactado, si alguna de las partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una anticipación de al menos 90 días corridos al vencimiento de periodo original o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de anterior, el Contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

a. Mutuo acuerdo entre las Partes.
b. Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
c. Cuando cualquiera de las Partes se encuentra afecta a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.
d. Por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las Partes.
e. Por divulgación o entrega de información confidencial de alguna de las Partes a terceros, salvo que se trate de un caso de excepción contemplado en el Contrato.
f. Por infracción de alguna de las Partes a la Ley N° 20.393.
g. Demás casos especificados en el Contrato.

De ocurrir cualquiera de los supuestos indicados en las letras b a la g, y se trate de un incumplimiento que no pueda ser remediado en el plazo de 15 días corridos de requerido su enmienda, la Parte diligente podrá dar término anticipado mediante comunicación escrita enviada por carta certificada enviada al domicilio de la Parte No Diligente, que producirá sus efectos en la fecha indicada en la comunicación, y si nada dice al día siguiente de su envío, sin derecho a indemnización alguna para éste último.

En caso de terminación del Contrato, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial todo intercambio de información entre WOM y el Cliente que se hayan intercambiado con motivo del Contrato. Serán consideradas información confidencial toda la información, acuerdos, actividades, documentación y en general, todo antecedente y materia que se encuentre vinculada con el Contrato. No serán consideradas informaciones confidenciales aquellas de dominio público, aquellas que se hayan hecho públicas con motivo de una orden de autoridad administrativa y judicial, y aquellas que conforme a la Ley 20.285 no estén amparadas en una causal de reserva.

Por su parte, el Cliente, deberá pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del Contrato.

NOVENO. RESPONSABILIDAD.

Cada Parte será responsable conforme a las reglas generales de la responsabilidad contractual por la infracción a sus obligaciones asumidas en el Contrato regulados en la legislación aplicable.

Si por un hecho que le fuere imputable, alguna de las Partes incurriere en el incumplimiento de una obligación bajo este Contrato, con excepción de las obligaciones previstas en los numerales 7.3, 7.4, y clausulas duodécima, décima novena y vigésima segunda, todas del Contrato, la otra Parte tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios directos que se deriven de dicho incumplimiento, excluidos (i) el lucro cesante, (ii) daños morales, (iii) daños indirectos, y (iv) daños relacionados a eventuales demandas o reclamos de terceros o clientes de la contra Parte (incluyendo sin limitación el consumidor final u offtakers), salvo dolo o culpa grave, caso en el cual se responderá conforme a las reglas comunes de responsabilidad establecidas en el Código Civil Chileno.

En todos aquellos casos en que WOM sea responsable frente al Cliente por conductas negligentes, y dicha responsabilidad se traduzca en la obligación de indemnizar perjuicios, dicha indemnización estará limitada a una suma que no excederá del 15% del valor total del Contrato.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO. FUERZA MAYOR.

WOM no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir.
Si WOM, por causa de caso fortuito o fuerza mayor, no puede cumplir total o parcialmente las obligaciones establecidas en el Contrato, deberá informar lo más pronto posible al Cliente mediante una comunicación escrita y deberá usar sus mejores esfuerzos pero comercialmente razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los Servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO PRIMERO. INDEMNIDAD.

El Cliente se obliga a mantener indemne a WOM, de todo reclamo o perjuicio que pudieran invocar en contra de WOM los usuarios y suscriptores del Cliente en razón con los servicios que este preste a aquellos.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información intercambiada por WOM y el Cliente en virtud del Contrato será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud del Contrato.

Se entenderá por "Información Confidencial": toda información entregada con ocasión de este negocio, referida entre otras materias a este Contrato, al Servicio, productos de WOM, del Cliente, clientela, actividades promocionales y de mercadotecnia, técnicas de publicidad, posibles suscriptores, precios, niveles y métodos de ventas, estimaciones de volumen, información de mercado, información contable, financiera, crediticia, patrimonial, políticas de crédito, obligaciones contractuales y legales, conocimiento técnico, planos, dibujos, manuales, materiales de entrenamiento, invento o patente de invención que no sea de conocimiento público, planes de desarrollo, especificaciones, equipo de herramientas y de pruebas, materiales de dibujo y especificaciones para pruebas, software y materiales de consulta, Información Confidencial y todo plan o estrategia de negocio, sea que conste por escrito o haya sido obtenida oralmente, visualmente o por cualquier otro medio. Asimismo, se considerará Información Confidencial todo documento al cual las Parten tenga acceso, a menos que se encuentre marcado como No Confidencial.

La obligación de Confidencialidad no será aplicable a aquella información respecto de la cual el receptor de ella pueda de-mostrar que:

a) Ha sido completa e independientemente desarrollada sin el uso de Información Confidencial del comunicador.
b) Es o se ha convertido en información de conocimiento público, sin haber existido infracción al Contrato.
c) Era conocida por él sin restricciones en el momento de la revelación al receptor.
d) Ha sido revelada ciñéndose estrictamente a la autorización dada por escrito del comunicador.
e) Ha sido divulgada en respuesta a una orden judicial válida, por orden de SUBTEL o de alguna otra autoridad competente de la República de Chile, con la facultad para solicitar dicha información de acuerdo a la Ley Chilena pero solamente para cumplir con el propósito de dicha orden. En tal caso, el receptor deberá notificar por escrito al comunicador inmediatamente para permitir que éste adopte las medidas apropiadas para proteger tal Información Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad nacidas en este instrumento subsistirán por el período de tres años de terminado el Contrato por cualquier causa.

DÉCIMO TERCERO. SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

El personal designado por WOM para el cumplimiento del objeto del Contrato será siempre contratado y dependerá exclusivamente de él, siendo de su cargo y responsabilidad el pago de las remuneraciones, seguros, imposiciones, cotizaciones previsionales, impuestos y cualquier otro beneficio o prestación a que pudieren tener derecho dichos trabajadores. En consecuencia, WOM se obliga a mantener indemne al Cliente de todas las responsabilidades contractuales, civiles, laborales, administrativas, previsionales e impositivas, entre otras, respecto del personal que utilice para la prestación de los Servicios contratos por el Cliente en el Contrato.

Se deja expresa constancia que no existe vínculo de subordinación y dependencia entre el personal del Cliente y WOM, en cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato o de cualquier otro, siendo WOM el único y exclusivo responsable por cualquier reclamo laboral, previsional, social, de impuestos o civil de sus trabajadores.

El personal dependiente del Cliente será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo para todos los efectos legales sus empleados o trabajadores, por lo que WOM no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el Cliente quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Nada de lo estipulado en el Contrato deberá interpretarse como tendiente a crear relaciones entre empleado y empleador, socios o "joint ventures" entre WOM y el Cliente. Éste último no actuará, a su nombre o a nombre de su organización, como si tuviere una relación con WOM diferente a la de un cliente de acuerdo a lo que se menciona en el Contrato.

DÉCIMO CUARTO. SUBCONTRATACIÓN.

El Cliente autoriza a WOM a subcontratar con terceros para dar cumplimiento al Contrato. La autorización del Cliente otorgada de esta forma no limitará las obligaciones y responsabilidades de WOM, siendo este último el único responsable frente al Cliente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.

DÉCIMO QUINTO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Nada en el Contrato se interpretará en términos que se atribuya al mismo –o a sus documentos complementarios o modificatorios- el establecimiento de relaciones de dependencia entre las Partes, en los términos del Código del Trabajo, y ninguna parte tendrá responsabilidad u obligación para la otra, en relación con las relaciones laborales que contraigan con terceros, sea directa o indirectamente, como consecuencia del Contrato.

La relación entre las Partes es la de sociedades independientes. Nada de lo aquí acordado constituye a las partes en sociedad, agencia, asociación, cooperativa, empresa colectiva o codueños, ni constituirá a cualquiera de las Partes en agente, empleado o representante de la otra, ni facultará a cualquiera de las Partes para actuar por, obligar, o de alguna otra manera crear o asumir cualquier obligación en representación de la otra Parte.

Ninguno de los acuerdos contenidos en el Contrato limita en forma alguna la plena independencia o autonomía que cada una de ellas tiene para determinar y ejecutar sus actividades empresariales propias.

DÉCIMO SEXTO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo, WOM y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, las Partes designarán una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos designados por cada Parte. Los miembros que designe cada Parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la Parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta Parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las Partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las Partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la Parte incumplidora aceptará la postura de la otra Parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del Contrato ni sus anexos.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las Partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, de acuerdo a la siguiente cláusula arbitral:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro procederá recurso de apelación ante la Corte de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, queda especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las Partes sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a WOM deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: Franklin Quijada.
E-Mail: franklin.quijada@wom.cl
Cargo: CTO.
Dirección: General Mackenna 1369, comuna y ciudad de Santiago.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas al Cliente deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre: [_]
E-Mail: [_]
Cargo: [_]
Dirección: [_]

DÉCIMO OCTAVO. DOMICILIO.

Las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todo efecto legal.

DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL.

19.1. El Cliente declara conocer que WOM ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley.

19.2. El Cliente, sus dueños o dependientes, bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones que reciban en contrario, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Conocer la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°.

b) Conocer el Modelo de Integridad Corporativa de WOM, cuyos principales instrumentos son la Política de Prevención de Delitos, el Procedimiento de Prevención de Delitos y el Código de Ética, que se encuentran publicados en https://www.wom.cl/terminos_condiciones, y se obliga a cumplirlo en todo momento y mientras dure la relación comercial.

c) Durante toda la vigencia de la relación contractual, el Cliente tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus empleados o dependientes, y sus subcontratistas, cumplan los estándares morales, éticos, de probidad y buenas prácticas, exigidos por WOM, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos por parte de sus colaboradores, evitando incurrir en responsabilidad penal como persona jurídica.

d) Conocer los canales de denuncias establecidos por WOM (disponibles en https://www.wom.cl/terminos_condiciones) y denunciar, a través de ellos, todo acto que, eventualmente, pueda constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, realizado por algún colaborador de su empresa o de WOM, y que digan relación con WOM, y tomar, inmediatamente, las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de WOM.

e) Proveer asistencia y cooperación en las investigaciones de posibles violaciones de las leyes o a la normativa anticorrupción, que realice WOM.

19.3 El Cliente, sus dueños, socios, accionistas, directores, contratistas, subcontratistas, empleados dependientes, o gestores, en ninguna circunstancia y sin importar instrucciones que reciban en contrario, cometerán alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

VIGÉSIMO. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUS DERECHOS.

Ninguna modificación, corrección, renuncia verbal o escrita u otro cambio de todo o parte del Contrato tendrá ningún vigor ni vigencia, a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por los representantes autorizados de cada una de las Partes contratantes

VIGÉSIMO SEGUNDO. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual de cada una de ellas y por consiguiente a actuar diligentemente a su respecto en todas las actividades que se ejecuten en el marco del Contrato, en especial en publicaciones, anuncios escritos u orales en cualquier medio de prensa, nacional o internacional.

Toda utilización de la propiedad intelectual, de los logos, razones sociales u otros elementos distintivos de las Partes o de sus empresas o entidades relacionadas deberá ser autorizada previamente y por escrito por la otra Parte.

En virtud del Contrato, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial y/o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al Contrato, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar y reparar dicho uso no autorizado.

VIGÉSIMO TERCERO. ÚNICO ACUERDO.

Las Partes manifiestan que han leído íntegramente el Contrato, que lo entienden y que se sujetan a sus términos y condiciones. Asimismo, convienen en que el Contrato constituye a esta fecha el único acuerdo entre ellas sobre las materias objeto del mismo, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean éstos orales o escritos.

VIGÉSIMO CUARTO. NULIDAD.

Si alguna disposición, o una parte de ellas del Contrato es declarada nula por algún tribunal de la república, tal determinación no afectará a la validez, legalidad o aplicabilidad de las provisiones restantes del Contrato, las cuales permanecerán plenamente vigentes.

VIGÉSIMO QUINTO. VISITAS Y AUDITORIAS.

WOM otorga al Cliente el derecho de practicarle una auditoria una vez durante la vigencia del Contrato y cuando se justifique fundadamente, a través de quien designe al efecto, a los fines de corroborar el cumplimiento por parte de WOM de las obligaciones asumidas en el Contrato.

La ejecución de la auditoría será coordinada adecuadamente entre WOM y el Cliente de tal manera de no afectar la normal operación del negocio.

Los términos y condiciones de esta auditoría deberán ser previamente acordados entre las Partes.

VIGÉSIMO SEXTO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Con el propósito de garantizar el correcto, estricto y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato para el Cliente, en especial, la de pagar las Tarifas, éste se obliga a entregar a WOM dentro del plazo de 5 días a contar

de la fecha de suscripción del Contrato una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, extendida en favor de WOM S.A., y pagadera a la vista, por un monto de [●] meses del monto anual del Contrato.

La Boleta de Garantía o Póliza estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Deberá tener una vigencia inicial de 12 meses, renovable por otros 12 meses, en la medida que el Contrato se encuentre vigente.
2. Deberá ser otorgada por una institución autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.
3. Estar tomada por el Proveedor a favor de WOM S.A.
4. Ser pagadera a la vista a su sola presentación y pagada incondicionalmente al primer requerimiento de WOM.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del Cliente, WOM podrá poner término al Contrato y en forma inmediata y podrá hacer efectiva la garantía, sin necesidad de declaración de ningún tipo. La garantía no será devuelta al Cliente en caso que el Contrato termine por incumplimiento del mismo, caso en el cual constituirá una clausula penal, sin perjuicio de reservarse WOM, desde ya, el derecho a perseguir el cobro por los perjuicios causados por cualquier medio que la ley le otorgue.

La Boleta de Garantía o Póliza deberá mantenerse vigente hasta por un 30 días hábiles siguientes a la terminación del Contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, y deducidas las cantidades que pudieran resultar de la aplicación de indemnizaciones o cualquier otra causa que la hiciera liquidable a favor de WOM, será devuelto el saldo al Cliente o íntegramente la garantía si correspondiese.

PERSONERÍAS:

La personería de [●] para actuar en representación de [●] consta de [●].

La personería de [●] para actuar en representación de WOM S.A., consta de escritura pública de fecha 27 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

El Contrato se firma electrónicamente.

_____	_____
[●]	[●]
p.p.	p.p.

p.p. WOM S.A.	p.p. WOM S.A.